



## **PODER EJECUTIVO**

### **CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. P R E S E N T E S.**

**LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en los artículos 47 de la propia Constitución local y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; por su digno conducto, me permito someter a la consideración de la LXIV Legislatura Estatal, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, una Iniciativa de Decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, atendiendo a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- I. Que la Administración Pública Paraestatal se integra por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos de conformidad con lo establecido por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II. Ante la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, la cual fue publicada el 14 de septiembre de 2021, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, mediante Decreto número 253, la Administración Pública Estatal cambió de forma radical en cuanto a su estructura orgánica, desapareciendo la entonces Secretaría de Planeación y trasladando sus atribuciones a la ahora Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental, misma que se encuentra sustentada en la fracción III, apartado A del artículo 22 y artículo 29 de la norma estatal antes citada.
- III. Que el artículo 47 de la misma Ley dispone que son organismos descentralizados, las entidades creadas por disposición del H. Congreso del Estado o por la Gobernadora o Gobernador del Estado y cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- IV. Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Campeche para el período 2021-2027 promueve como una de sus líneas de acción, la de generar y/o administrar un sistema de información estadística, geográfica y catastral de interés estatal, que sirva de base para la adecuada administración de los recursos y una eficiente ejecución de las políticas públicas en materias económica, ambiental, social, territorial y gubernamental.
- V. En razón de lo anterior, se propone en la presente Iniciativa, la actualización del marco jurídico estatal, con la intención de homologar las disposiciones de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.
- VI. Cabe señalar que, la presente Iniciativa se encuentra acorde a las disposiciones contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo, es específico, en la Estrategia 2 denominado "*Marco jurídico de libre acceso para las y los ciudadanos*" adherido al objetivo 3, correspondiente a la Misión



## **PODER EJECUTIVO**

número 1 denominada “GOBIERNO HONESTO Y TRANSPARENTE”, lo anterior, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios.

- VII.** Por último, resulta importante destacar que esta Iniciativa cuenta con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, y el artículo 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2022.
- VIII.** Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se somete a su consideración el siguiente Proyecto de:

### **DECRETO**

La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

**Número** \_\_

**ÚNICO.** Se reforman la fracción II y el párrafo tercero del artículo 6, las fracciones I, II, III, V, VI y VIII del artículo 7; los artículos 8, 10, y 17; el párrafo segundo del artículo 19; el primer párrafo del artículo 27; el artículo 32, el segundo párrafo del artículo 39; el artículo 46; el primer párrafo del artículo 56; y el artículo 58, de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6.-** La aplicación de la presente Ley compete a:

- I. Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado; y
- II. El Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche o “INFOCAM”, como organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado.

Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado organizarán su correspondiente dependencia catastral con el rango de Dirección, Subdirección o Departamento, según sus necesidades y recursos presupuestales, a las que dotarán del personal técnico y administrativo que resulte suficiente.

El INFOCAM se organizará y funcionará conforme a lo que disponga esta Ley y a lo que se establezca en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado que lo cree.

**ARTÍCULO 7.-** Compete a los Ayuntamientos del Estado:

- I. Proponer al INFOCAM las políticas, normas y lineamientos generales de catastro y evaluar su cumplimiento;
- II. Proponer al INFOCAM los programas tendientes a lograr los objetivos del catastro;
- III. Aplicar las políticas, las normas, los lineamientos y los programas de catastro en el territorio de su respectivo Municipio, considerando los ordenamientos establecidos por el INFOCAM;
- IV. Suscribir acuerdos de coordinación en materia de catastro, con dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con otros Ayuntamientos del Estado y con particulares;
- V. Formular y presentar al INFOCAM, para su revisión y aprobación, los proyectos de zonificación catastral y de tablas de valores unitarios del suelo y construcción;



## **PODER EJECUTIVO**

- VI. Proponer al INFOCAM las normas técnicas y administrativas aplicables a la realización de los trabajos catastrales, incluyendo la identificación, el registro, la valuación, la revaluación y el deslinde de los predios ubicados en sus respectivos Municipios;
- VII. Apoyar a las autoridades estatales en los estudios para determinar los límites del territorio del Estado y de los Municipios;
- VIII. Integrar la información catastral de su respectivo Municipio y elaborar el proyecto de cartografía catastral del mismo, el que mantendrá debidamente actualizado, para someterlo a la consideración del INFOCAM;
- IX. Asignar Clave Catastral a cada uno de los predios de su municipio;
- X. Inscribir los predios en el Padrón Catastral y mantenerlo actualizado;
- XI. Solicitar a los propietarios o poseedores de predios, sean de particulares, de ejidatarios, de comuneros o de dependencias y organismos federales, estatales y municipales, los datos, documentos o informes que sean necesarios para integrar y actualizar el Padrón Catastral;
- XII. Determinar los valores catastrales correspondientes a cada predio;
- XIII. Efectuar los trabajos relativos a deslindes catastrales;
- XIV. Imponer las sanciones que procedan en los términos de esta Ley;
- XV. Expedir los acuerdos delegatorios de facultades correspondientes; y
- XVI. Las demás que determine esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 8.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública, Estatal y Federal, así como los particulares, están obligados a proporcionar a la respectiva dependencia catastral municipal y al INFOCAM, toda la información que éstos les soliciten en relación con sus actividades catastrales, para el mejor desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 10.-** Los propietarios y poseedores de los predios ubicados dentro del territorio del Municipio deberán inscribirlos en el Padrón Catastral, señalando sus características físicas, ubicación y uso, así como los datos socioeconómicos y estadísticos necesarios para cumplir con los objetivos del catastro; asimismo proporcionarán los datos de inscripción del predio en la correspondiente oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

**ARTÍCULO 17.-** En la conformación de la Clave Catastral, los ayuntamientos observarán la siguiente numeración obligatoria para los municipios del Estado:

- 01 Calkiní
- 02 Campeche
- 03 Carmen
- 04 Champotón
- 05 Escárcega
- 06 Hecelchakán
- 07 Hopelchén
- 08 Palizada
- 09 Tenabo
- 10 Calakmul
- 11 Candelaria
- 12 Dzitbalché
- 13 Seybaplaya

**ARTÍCULO 19-** Para el otorgamiento de licencia o autorización para fraccionar, subdividir, relotificar o fusionar un predio, la autoridad competente requerirá del solicitante la certificación de clave y valor



## **PODER EJECUTIVO**

catastral respectivos. Asimismo, enviará mensualmente a la Dependencia Catastral de su jurisdicción una relación de las licencias y autorizaciones que haya otorgado durante el período.

La dependencia catastral correspondiente informará al INFOCAM de la creación de nuevos asentamientos, autorizados por la autoridad municipal para efectos de la actualización de la cartografía municipal.

**ARTÍCULO 27.-** Los notarios públicos están obligados a registrar ante la Dependencia Catastral respectiva toda transmisión de la propiedad de los inmuebles, antes de registrar dichos actos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

En caso de no concretarse el registro del acto, los notarios deberán informar de ello a la dependencia catastral para su conocimiento y efectos correspondientes.

**ARTÍCULO 32.-** Los Ayuntamientos propondrán al INFOCAM, para su conocimiento y revisión, los proyectos de división del territorio de sus respectivos Municipios en zonas y sectores catastrales, así como los de las tablas de los valores unitarios de suelo y de construcción. Hecha la revisión y, en su caso, las modificaciones o adecuaciones que determine el INFOCAM, los Ayuntamientos los presentarán, en el mes de diciembre, al Congreso del Estado para su aprobación definitiva. El decreto que expida el Congreso se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO 39.-** Los Ayuntamientos elaborarán sus Instructivos de Valuación, Revaluación y Deslinde de los predios, en los cuales señalarán cada uno de los factores de mérito y demérito que inciden en el proceso de valuación, revaluación y deslinde.

Los instructivos deberán apegarse a la normatividad que al respecto emita el INFOCAM, organismo al que se turnarán para su revisión. Hecha la misma, los instructivos se someterán a la aprobación del Congreso del Estado. El correspondiente decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO 46.-** El personal autorizado para efectuar los trabajos de valuación, revaluación y deslinde, portarán credencial emitida por el INFOCAM o por la presidencia del respectivo Ayuntamiento, así como un oficio, emitido por el INFOCAM o la correspondiente dependencia catastral municipal, en el que se señalará la naturaleza del trabajo por realizar.

**ARTÍCULO 56.-** Los Ayuntamientos, en coordinación con el INFOCAM, autorizarán las formas oficiales para inscribir, manifestar, certificar y notificar el resumen de sus operaciones catastrales que serán:

- I. Cédula Catastral;
- II. Solicitud de Registro Catastral de predios o de modificación a sus características;
- III. Certificado de Valor Catastral;
- IV. Notificación; y
- V. Las demás necesarias para el buen funcionamiento del Catastro.

**ARTÍCULO 58.-** La dependencia catastral del Ayuntamiento conservará la copia de la cédula catastral; el original lo remitirá al INFOCAM para los efectos que correspondan.



## **PODER EJECUTIVO**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 27 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

**LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN  
GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**PROF. ANÍBAL OSTOA ORTEGA  
SECRETARIO DE GOBIERNO**